

las mis cuentas, en esta guisa: por quatro doblas Castellanas siete florines de oro.

647 La proporcion entre el Escudo ó corona y la moneda del Señor Don Carlos IV, es la de uno á cincuenta y siete ó casi, es decir: que un Escudo ó corona de aquel tiempo vale cincuenta y siete reales, ó cincuenta y seis reales, treinta y tres maravedís, y $\frac{5^0 8^8 7}{7^2 4}$ del Señor Don Carlos IV: esto valuándose al Escudo segun su peso y ley, que si se le aprecia con correspondencia á los reales de Don Enrique III, y estos con correspondencia á los de dicho Señor Don Carlos, entónces solo equivale á treinta reales, diez y siete maravedís, y $\frac{6^4 6}{3^2 6^7}$, por ser distinta la proporcion en que estaban en aquellos tiempos la plata y el oro de la que tienen en los nuestros.

DEL VALOR DE LAS DOBLAS MORISCAS.

648 Las Doblás Moriscas son muy nombradas en las Escrituras de estos tiempos; pero su valor le expresan pocas.

649 Con todo hallamos que algunas las valuan por maravedís de moneda vieja, otras por maravedís de moneda nueva, otras con comparacion á los francos y florines, y otras á las Doblás castellanas.

650 Que apreciadas del primer modo valiéron treinta y cinco, treinta y seis, y treinta y siete maravedís; y del segundo setenta y nueve y medio, ochenta y uno y medio, ochenta y quatro ó casi, noventa y cinco, y noventa y nueve. El valor de treinta y cinco maravedís es expreso en una carta de pago dada por el Rey Don Enrique III á favor de Diego Lopez de Astuñiga, su Justicia Mayor, de tres cuentos ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y tres maravedís y ocho dineros, que habia recibido del Rey Don Juan, su padre, para poner en el Castillo de Curiel. *E mas diestes (dice) en quarenta é ocho Doblás Moriscas, contadas á treinta é cinco maravedís cada una, que montan mil é seiscientos é ochenta maravedís.*

651 El de treinta y seis maravedís no consta por las Escrituras, pero se sabe que le tuvo la Dobra castellana, y esto basta para que se dé tambien á la Morisca, en atencion á que las leyes igualan las Doblás Moriscas á las castellanas, como afirma el sumo Jurisconsulto Don Diego de Covarrubias. *En un contrato de venta (dice) que se celebró en tiempo del Rey Don Juan el II en el año de 1435, de cierto heredamiento en tierra*

de Sevilla vi becha mencion de las Doblas Moriscas, que eran igualadas por las Leyes Reales á las castellanas, en setenta maravedís cada una.

652 El valor de treinta y siete es expreso en uno de los libros de las rentas del Monasterio de San Salvador de Oña. *El Lugar de Liencres* (dice) *renta veinte é quatro coronas de moneda vieja, contando el florin en veinte é dos maravedís de moneda vieja, el franco en treinta é tres, é la Dobra é corona en treinta é seis, la Morisca en treinta é siete maravedís, é la castellana en treinta é ocho maravedís, é el real de plata en tres maravedís.*

653 El valor de ochenta y un maravedís de moneda nueva por Dobra Morisca se ve por la memoria del gasto del viage de Pero García de Egui-rrior del año de 1406, de que hablamos tratando del florin. Pues dice: "el dicho Pero García ovo á cambiar, é cambió en el dicho Logar de »Valladolid del oro que habia recebido las partidas de oro que se siguen, »á saber es: $\overset{C}{II}$ $\overset{LXXII}{Doblas Moriscas}$, á $\overset{LXXXI}{LXXXI}$ maravedís pieza, facen » $\overset{M}{XXI}$ $\overset{C}{II}$ $\overset{XXII}{XXII}$ maravedís, et mas $\overset{C}{III}$ $\overset{V}{V}$ escudos de Tolosa, á $\overset{LXXX}{LXXX}$ mara- »vedís é medio pieza, facen $\overset{M}{XXIII}$ $\overset{C}{V}$ $\overset{LII}{LII}$ maravedís é medio: así montan »todos los maravedís desti cambio $\overset{M}{XLV}$ $\overset{LXXIII}{LXXIII}$ maravedís é medio, que val- »drian á florines, contando á $\overset{L}{L}$ maravedís por florin, $\overset{C}{IX}$ $\overset{XV}{XV}$ florines. De »que la perta desti cambio es á segunt el precio que fuéron tomados los »escudos é Doblas, tres por cinco florines medio, que valen á $\overset{XXVIII}{XXVIII}$ »sueldos pieza, valen $\overset{LI}{LI}$ libras, $\overset{VI}{VI}$ sueldos."

654 El de ochenta y quatro maravedís ó casi, y el de setenta y nue-ve y medio los manifiesta tambien dicha memoria si se coteja la partida antecedente con la siguiente que se halla tambien en ella, en el título que dice: otras pagas por el compto del dicho Pero García: *primo, en el cam- bio de $\overset{C}{II}$ $\overset{XXXV}{XXXV}$ Doblas et coronas que diéron los dichos Bearneses al dicho Pero García, á $\overset{LXXXIII}{LXXXIII}$ maravedís é un terz (tercio) la pieza, al res- pecto de tres por cinco florines, et por florin $\overset{L}{L}$ maravedís. Las quales Doblas se diéron al cambio á $\overset{LXXIX}{LXXIX}$ maravedís que es la merma por pie- za quatro maravedís é $\overset{I}{I}$ terz. E montan por los dichos $\overset{C}{II}$ $\overset{XXXV}{XXXV}$ escudos et Doblas, $\overset{M}{I}$ $\overset{XVIII}{XVIII}$ maravedís et $\overset{I}{I}$ terz. Porque la partida primera da me- dio maravedí mas de valor á la Dobra Morisca, que al escudo de To- losa ó corona, con que valuando la segunda al escudo en ochenta y tres maravedís y un tercio, correspondian á la Morisca ochenta y quatro ma- ravedís ó casi, y si los escudos se diéron al cambio en setenta y nueve maravedís, las Moriscas debian darse á setenta y nueve y medio.*

655 El de ochenta y un maravedí y medio se comprueba del mismo modo juntando á la primera partida lo que escribe Pedro García de Sa-

lazar, que es: "é despues reynando en estos Reynos el Rey Don Enri-
 »que III, de esclarecida memoria, en el año del Señor MCCCCLXXX
 »años, veyendo el daño que en sus Regnos venia por estas monedas, fi-
 »zolas fondir todas, si non las Doblas é reales, é fizo blancas de plata
 »é cobre muy buenas, é mandó valer el maravedí, que valia diez dine-
 »ros viejos, dos de blancas destos, é mandó valer la Dobra *XCV mara-*
 »*vedís destos de dos blancas el maravedí*, é el real VII maravedís, é *las*
 »*coronas del Rey de Francia LXXX maravedís*, é los florines de Aragon
 »L maravedís. E porque en el cambio desta moneda no menoscabasen
 »sus rentas mandó coger á sus arrendadores corona por XL maravedís,
 »é real por III maravedís é medio, é mandóles pagar á sus vasallos á
 »LXXX maravedís corona, é á L maravedís florin, é á VII maravedís el
 »real por sueldo y acostamiento. *el dicho Pero García ovo á cambio*"

656 El de noventa y cinco se le da dicho Pero García de Salazar,
 como acabamos de ver á la dobla Castellana, y si por las Leyes, como
 dice el Señor Presidente Don Diego de Covarrubias, eran igualadas las
 doblas Moriscas á las Castellanas, no hay por que se les niegue á las Mo-
 riscas, y por lo mismo se las ha de dar tambien el de noventa y nue-
 ve maravedís, por ser cierto que igualmente le tuviéron las Castellanas.

657 Valuadas las Doblas Moriscas de por sí, y sin comparacion á otras
 monedas eran de ménos valor que las doblas Castellanas. Esto se ve por
 el arrendamiento que dexamos puesto del Monasterio de Santa Olalla de
 Liencres, pues dice: *el franco en treinta é tres maravedís, é la Dobra é*
corona en treinta é seis, la Morisca en treinta é siete, é la Castellana en
treinta é ocho.

658 Véese tambien por la carta de pago dada por el Rey Don Juan
 el I á favor de su Camarero Diego Lopez de Astúñiga ó Zúñiga, de que
 hablamos tratando del gros ó grueso de Aviñon, con la qual convienen
 los Ordenamientos Reales hechos por dicho Don Juan y por su padre el
 Rey Don Enrique II. Aquí solo pondremos el que éste hizo en Toro en el
 año de 1373: *Otrosí (ordenamos) en razon de los reales de plata que valiese*
el real de plata á tres maravedís, é la dobla Castellana á treinta é cin-
co, é Morisca á treinta é dos, é marroquí é el mouton á treinta é quatro ma-
ravedís, é escudo viejo á treinta é tres maravedís.

659 Las partidas siguientes son de dicha carta de pago: "item, en trein-
 »ta doblas Castellanas, contadas á treinta é cinco maravedís, mill é cin-
 »cuenta maravedís; é en Doblas Moriscas, contadas á treinta y tres ma-
 »ravedís é cinco dineros cada una, quatro mill é trescientos é ochenta ma-
 »ravedís: que distes á Mosen Juan Botiller, é á Juan Martin, en cuen-
 »ta

»ta de ciento é ocho mil maravedís, que montaron en tres mill doblas de
 »oro Castellanas de las de á treinta é cinco maravedís cada una, á ra-
 »zon de á treinta é seis maravedís cada Dobra, que hobieron de haber las
 »dos mill Doblas de la tierra que Mosen Beltran tiene de nos este año
 »que se cumplió el dia de Sant Joan de Junio de la dicha era. E que
 »diestes á la Reyna mi muger treinta mill maravedís, los quinze mill,
 »en novecientos é sesenta é quatro maravedís en dineros, é en tres mill
 »é trescientos é treinta é quatro reales, que montan diez mill é dos ma-
 »ravedís, é sesenta é nueve francos é medio, contado el franco por trein-
 »ta é un maravedís ::: é por noventa priegos de papel en que entallá-
 »ron las flores del estandarte, nueve maravedís, é en quarenta é siete Do-
 »blas Moriscas contada la Dobra por treinta é quatro maravedís, que
 »montan mill é quinientos é sesenta é quatro maravedís, é en quinze flori-
 »nes á veinte é un maravedís el florin, que monta trescientos é quinze
 »maravedís, é que diestes al Maestro Mahomad para adobar las andas
 »de la Reyna ::: é por dies piezas de camua, que costó la pieza seiscientos
 »é cincuenta maravedís, é de veintena (1) trescientos é treinta é cinco ma-
 »ravedís, é por las tondir ciento é veinte maravedís, el qual paño le man-
 »damos comprar para que diese de vestir el viérnes de endulencias á los
 »nuestros pobres, é por trese varas de cendal colorado de que aforraron el
 »pañó de Ricomas colorado que pusieron en las andas de la Reyna ciento é
 »dies é siete maravedís, contada la vara á nueve maravedís ::: é á Miguel
 »Cardona, fijo de Navabonanada partera, de que nos le fisiemos merced dos
 »mil maravedís: los ochocientos maravedís en nueve francos contado á trein-
 »ta é un maravedís, é en dose florines é medio contados á veinte é un mara-
 »vedís, é en siete Doblas Castellanas á treinta é siete maravedís, é los otros
 »en dineros ::: é á Salamon nuestro Pellejero por tres armiños que dél man-
 »damos comprar á Juan Sanchez de la nuestra Cámara para poner en una
 »opa nuestra, contado cada armiño por veinte é cinco maravedís: é que nos
 »distes á nos para ofrecer el dia de aparitio Domini seis Doblas Moriscas
 »contadas á treinta é quatro maravedís ::: é á Maestro Anrique que face las
 »imágenes paral monumento del Rey nuestro padre, que Dios perdone,
 »que nos le mandamos dar quatro mill maravedís: é que costó una libra
 »de alaton que mandamos comprar diez maravedís: é que nos distes ocho
 »Doblas Moriscas contadas á treinta é cinco maravedís cada una, é ocho
 »Doblas Castellanas contadas á treinta é ocho maravedís cada una, que

(1) Veintena es lo mismo que alcabala.

»montañ quinientos é ochenta é quatro maravedís : é á Gonzalo Marti-
 »nes, nuestro Capellan, quel mandamos dar, porque él los dió por nuestro
 »mandado al nuestro huesped del Viso, quando nos por y pasamos cin-
 »cuenta maravedís : *é que distes á Juan Sanchez de Cuenca nuestro Es-*
»cribano nuevecientos maravedís, los quatrocientos é seis en florines contado
»el florin á veinte maravedís é tres dineros, é los quatrocientos é noventa é
»quatro maravedís en Doblas Moriscas contadas á treinta é tres marave-
»dis é cinco dineros para el camino quando lo enviamos al Rey de Navarra:
 »é á Juan Ferrandez, nuestro Capellan é nuestro limosnero, para dar
 »de comer á los nuestros pobres setecientos maravedís::: é que diestes á
 »Fernan Gonzalez, nuestro Boslador, ochocientos é sesenta é un mara-
 »vedís en reales de plata de que compró quarenta é una onzas de seda
 »contada la onza á dies é ocho maravedís, de que ficiéron la flocadura
 »para el estandarte del Rey de Francia::: é que distes á los Maestros por
 »coser este estandarte é faser esta flocadura ciento é veinte é tres mara-
 »vedís.” *E que distes á un mozuelo pequeño, que disen Alfonso, por quanto*
cantó el dia de Pascoa sobrel sepulcro de Jesu-Christo docientos é un ma-
»ravedís en Doblas Moriscas contadas á treinta é tres maravedís é cinco
dineros : é que distes á Martin Ferrandez, Portero de la Reyna nuestra
madre, para el camino quando lo enviamos de Sevilla con el sollo á la dicha
Reyna trecientos maravedís en Doblas Moriscas, contada la Dobra á treinta
é tres maravedís é medio.

660 El exceso de valor que llevaba la Dobra Castellana á la Morisca, que era de uno ó dos maravedís, no la provenia de ser, digámoslo así, doméstica, y la Morisca forastera; respecto de los Navarros, ambas eran extrañas, y sin embargo tenia entre ellos la misma preferencia la Castellana, apreciándola en un sueldo ó dos mas, como demuestran las escrituras de aquel Reyno. De donde venia la ventaja á la Castellana, si de su mejor ley, ó de su mayor peso, no lo sabemos decir, sí solo que la una hacia exceso á la otra.

661 Quando las Doblas Moriscas se daban juntas con las Castellanas en pago de alguna deuda, entónces solian correr iguales. Así vemos que algunas escrituras computan dos doblas Moriscas y dos Castellanas en siete florines, y otras tres Moriscas y una Castellana, ó tres Castellanas y una Morisca en el mismo número, y otras una Dobra Morisca y dos Castellanas, ó dos Castellanas y una Morisca en cinco florines.

662 Cómo formaban estos cómputos, no lo sabemos: solo es cierto, que los hacian, y que el de quatro Doblas Moriscas ó Castellanas por siete flo-

florines es distinto del de tres por cinco florines ; porque por la proporcion de tres á cinco sale la Dobra por ochenta y tres maravedís y un tercio , que es uno de los valores que la da la memoria del viage de Pedro García de Eguirior , y por la de quatro á siete salen quatro maravedís y algo mas , pues así corresponden á la Dobra ochenta y siete maravedís y medio.

663 De estas dos proporciones la primera dice mejor con los Ordenamientos Reales y demas escrituras que justiprecian la Dobra Castellana en uno ó en dos maravedís mas que á la Morisca , y la segunda se ajusta mas á las leyes que á las dos , las igualan segun que nos tiene dicho nuestro sabio Jurisconsulto Don Diego de Covarrubias.

664 Qual de estos dos cómputos haya de seguirse , si el que ajusta mas con los Ordenamientos Reales y contratos entre particulares , ó el que dice mejor con las Leyes , lo decidirán los Letrados. Solo decimos que si se lleva el de los Ordenamientos y escrituras , que es el mas seguro y cierto , que entónces al valor de la Dobra Castellana , computado por los maravedís de moneda nueva , se le han de rebaxar quatro ó seis maravedís para ajustarle con el de la Morisca , y uno ó dos de moneda vieja.

665 Valuadas las Doblas Moriscas con comparacion á los reales de Don Enrique III hacian once reales y dos tercios de otro , contándose el real en tres maravedís , y la Dobra en treinta y cinco ; y computándose en treinta y seis , valian doce reales justos ; y contándose en treinta y siete , doce y un tercio.

666 Comparadas las Doblas Moriscas con las monedas del Señor Don Carlos IV , y haciendo la Dobra Morisca once reales y dos tercios del Rey Don Enrique , ó valiendo treinta y cinco maravedís viejos , equivale á treinta reales de vellon , diez y siete maravedís , $\frac{646}{3267}$ avos de maravedí de dicho Señor Don Carlos ; y haciendo doce reales ó treinta y seis maravedís , corresponde á treinta y un reales , doce maravedís y $\frac{2718}{3267}$ avos de maravedí del mismo ; y computándose en doce reales y un tercio , ó en treinta y siete maravedís , importa treinta y dos reales , ocho maravedís y $\frac{523}{3267}$ avos de maravedí del mismo.

667 Estos valores corresponden á las Doblas Moriscas respecto de nuestra moneda , apreciándose las Doblas con relacion á las monedas de plata de aquel tiempo , y estas con comparacion á las del nuestro ; que si las Doblas Moriscas se estiman por el peso y ley que tenian , en tal caso las corresponden cincuenta y seis reales , treinta y tres maravedís y $\frac{50877}{57024}$ computándose en treinta y cinco maravedís viejos ; y valuándose en treinta y seis , la corresponden cincuenta y ocho reales , y veinte y un maravedís y $\frac{413}{1384}$.

Si

668 Si la Dobra Morisca se aprecia por los reales de Don Enrique, y estos por los nuestros, sin contar el exceso que hay de unos reales á otros, vale veinte y tres reales y $11 \frac{1}{3}$ maravedís.

DEL VALOR DEL MOUTON Y DOBLA MARROQUI.

699 Juntamos el Mouton á la Dobra Marroquina ó Marroqui, porque eran de un mismo valor segun el Ordenamiento del Rey Don Enrique II, que como tenemos visto decia: "*otrosí ordenamos en razon de los reales de plata que valiese el real de plata á tres maravedís, é la Dobra Castellana á treinta é cinco maravedís, é la Morisca á treinta é dos maravedís, é la Marroquí é el Mouton á treinta é quatro maravedís, é el escudo viejo á treinta é tres maravedís.*"

670 Las escrituras de la Cámara de Reales Contos de Navarra van conformes con el Ordenamiento en quanto á que el Mouton y Marroqui eran iguales, y tambien en quanto á que las Doblas Castellanas llevaban algun exceso al Mouton y Marroqui, si bien que no todas concuerdan en señalar la ventaja; porque algunas la reducen á dos sueldos: otras á dos sueldos y seis dineros: otras á uno; y otras á uno y quatro dineros; pues unas aprecian á la Marroquina en quarenta y tres sueldos, y á la Castellana en quarenta y quatro, quarenta y cinco, y quarenta y cinco y seis dineros: otras estiman á la Marroquina en quarenta y cinco, y á la Castellana en quarenta y seis y quatro dineros. De esto dimos las pruebas en el ducado y escudo á la corona.

671 Allí probamos tambien que el exceso de la Dobra Castellana sobre el Mouton y Marroquí solo era quando unas y otras se daban ó recibian separadas ó de por sí en paga de alguna alhaja comprada, ó de otro débito nacido de otros contratos, y no quando se daban juntas, ó estimaban con comparacion á los florines, francos, ó á otras monedas que entónces todas corrian á un precio; así vemos que muchos documentos valuan indistintamente quatro Marroquinas ó quatro Castellanas en siete florines, tres Moriscas y una Castellana, ó tres Castellanas y una Morisca en siete florines, y quatro Moriscas ó quatro Moutones, ó tres Moriscas y un Mouton, ó tres Moutones y una Morisca en cinco francos.

672 Tenemos tambien prevenido que estos cómputos eran poco gananciosos para el que daba los florines por los escudos y doblas, y los francos por los Moutones, y de interes conocido para el que los recibia, ganando por lo ménos en las quatro Doblas quatro maravedís viejos y ocho

nuevos ; y en los cinco francos diez viejos y veinte nuevos.

673 Volvemos á repetir esto para que el Lector se acabe de enterar de que por mucha que sea la exáctitud con que proceda en el exámen y ajuste de las monedas , ya miradas de por sí , y ya con comparacion de las de unas clases con otras , nunca le saldrá la cuenta de modo que diga bien con todos los documentos , pues la que concuerde con unos irá desconforme de otros , por lo qual es ocioso proceder con escrupulosidad deteniéndose en quebrados , y muchas veces ni en enteros , á no ser que los documentos declaren que el valor que las dan , es el que á la sazón tenían , que en este caso se debe estar á él , sin disminuirle ni aumentarle ; si bien que aun en esto puede haber tambien sus excepciones á causa de su corta duracion en un mismo precio , por la ninguna permanencia que tenían , y por ser distinto el que tenían en cada Ciudad ó Villa , como expresan algunos instrumentos , y da á entender bastantemente el Privilegio que concedió el Rey Don Enrique III á su hermano el Infante Don Fernando en Otor de Ferreros en 20 de Septiembre del año de 1406 : *et si las dichas doblas ó la dicha moneda vieja valieren á diversos valores comunalmente entre las gentes en la dicha Cibdad (de Burgos) , é en la dicha Villa de Valladolid , que se tome la medianería , conviene á saber en esta manera , que si en el un Logar destos valiere á quatroenta maravedís la dobla , é en el otro Logar á treinta é siete maravedís , que se pague por la dicha dobla treinta é ocho maravedís é cinco dineros.*

674 Por lo que toca á los Moutones y Marroquinas , se ve la misma desconformidad que en las demas monedas , porque si se computan sus valores conforme al Ordenamiento del Rey Don Enrique II que tasa á la dobla Castellana en un maravedí viejo mas que al Mouton y Marroquina , se ha de decir que quando en este Reynado valió la dobla Castellana treinta y quatro maravedís novenes ó viejos , la Marroquina y Mouton valiéron treinta y tres ; y quando la Castellana se contó en treinta y cinco , la Marroquina y Mouton hacian treinta y quatro ; y quando la Castellana subió á treinta y seis , la Marroquina y Mouton llegaron á treinta y cinco ; y quando la Castellana se apreció en treinta y siete , la Marroquina y Mouton se valuáron en treinta y seis. Y si se calcula su valor segun las cuentas dadas por Pedro Fernandes de Villegas , Tesorero del Rey , en las Merindades de Castilla , y en los Obispados de Avilla y Ségovia , y por Diego Gomez , recaudador del Obispado de Avila , y Pedro Fernandes de Villegas , el Mozo , recaudador del Obispado de Burgos , sale que quando la dobla Castellana valió treinta y quatro maravedís viejos , el Mouton y Marroquina valian treinta y dos , ó treinta y dos y me-

dio, porque á la Castellana la aprecian en unas partidas en dos maravedís mas que al Mouton y Marroquina, y en otras en maravedí y medio. Mas distes de la renta de la Aljama de los Judíos (1) tres mil é quinientos maravedís en doblas Castellanas, é en Marroquinas, é en florines, contadas las Castellanas á treinta é seis maravedís, é las Marroquies á treinta é quatro maravedís:: mas distes del pedido é de las monedas é de las sacas:: dos mil maravedís en Doblax Marroquies é en doblas Castellanas, contadas á razon de á treinta é seis maravedís las doblas Castellanas, é de á treinta é quatro é medio maravedís las Doblax Marroquies.

675 El cómputo que siguen dichas cuentas conviene mejor que el de el Ordenamiento con las Cédulas de los Reyes de Navarra, que valuan al Mouton y Dobra Marroquina en dos sueldos ménos que á la Castellana, si bien que en aquel Reyno no fué ménos vario el exceso entre la dobla Castellana y Marroquina que en Castilla, porque como vimos en las Escrituras que copiamos en el ducado y franco, unas á las Castellanas las valuan en un sueldo mas que á las Marroquinas; otras en un sueldo y quatro dineros; otras en dos; y otras en dos sueldos y seis dineros.

676 Si se quiere ajustar el valor de los Moutones y Marroquinas por el de los florines se puede facilmente, multiplicando el de estos por siete, y partiendo el producto por quatro, y lo que corresponda á cada uno, será el valor de la dobla Castellana; y si de éste se rebaxan uno ó dos maravedís de moneda vieja, y quatro ú ocho de moneda nueva, será el del Mouton y Marroquina. Pongamos esto en práctica: deseo saber el valor de la dobla Castellana, Mouton y Marroquina, quando el florin se contó en veinte y dos maravedís viejos; pues multiplico veinte y dos por siete, y hallo suman ciento y cincuenta y quatro; parto estos por quatro, y veo les corresponden treinta y ocho maravedís y medio, y estos son el valor de la dobla Castellana: descuento de ellos un maravedí y quedan treinta y siete y medio, y es el del Mouton y Marroquina conforme al Ordenamiento de Don Enrique II, y si rebaxo dos maravedís, será el que les corresponde conforme á la una partida de las cuentas de dichos Tesorero y Recaudadores; y si no hago descuento alguno, será el que le pertenece con arreglo á los documentos que igualan los Moutones y Doblax Marroquinas á las Castellanas, contando tres Marroquinas y una Castellana, é dos Marroquinas y dos Castellanas en siete florines.

677 Con este modo último de apreciar las doblas Castellanas, Marroquinas y Moutones, conviene el que siguen las cuentas del Tesorero de

Na-

(1) Lo que le redituaban al Rey las Aljamas de los Judíos, véase en la nota 21.

Navarra del año de 1393, en las cuales se nota la particularidad de que declaran el valor de las Marroquinas, y omiten el de los florines, que es lo contrario que practican otros documentos, pues callan el de las doblas, y dicen el de los florines, ó expresan los dos, ó ambos los callan: para que se comprehenda este modo de apreciar las doblas, copiaremos ahora dos partidas que se hallan entre las del título: *Partidas que al Tesorero le han de valer en descarga.*

678 (1) "Al Alferiz (dicen) ^oxvi dia de Agosto, que el Rey le habia
"dado ántes de agora de dono, por una vez de gracia especial, por pa-
"gar sus deudas é acorrerse á sus necesidades mil florines. Et un man-
"damiento que por esto habia lo rendió et fué rompido. *Pagados á eill*
"por esto ^cv *LXI Doblas Marroquinas á XLIII sueldos pieza: valen ^cxii vi*
"libras, III sueldos.

679 "A Mosen Pere Arnaut de Garro el sobre dicto ^oxix dia (de Agus-
"to) por facer sus espensas á ir en el dicto viage Danglaterra con el
"dicto Alferiz por los negocios del Rey tocantes la deliberancia de Che-
"revore por ^cv florines, ovo ^ciii ii *Doblas Marroquinas, á XLIII sueldos pie-*
"za: valen ^cvi *XLIX libras, VI sueldos."*

680 El peso de las Doblas Marroquinas fué de cincuenta y dos Mar-
roquis y media por marco del de Navarra, que era el mismo que el
de París. Consta por las cuentas sobredichas dadas por el Tesorero en
el año de 1393, en el título que dice: "Otro compto con Johanin Gar-
"vain, argentero del Rey: "al dicto Johanin Garvain por refacer de nue-
"vo la coppa doro del Rey, lui fué dado por el Tesorero, por mano de
"Michelet Desmares *LXXIX Doblas Marroquinas et meya, que pesan un*
"marco et meyo doro."

681 La partida siguiente está tomada del título que dice: "Otro compto.
"Al dicto Johanin Garvain fué dado de los dineros de los cofres del Rey,
"de que el Tesorero ha habido descarga, *LXI Doblas Marroquinas, que*
"pesaban *IX onzas, IIIII esterlines*; por facer un colar doro por Johan
"Daigremont, esmaltado de verde et goarnido de perlas, el qual colar
"el dicto Johanin ha fecho et rendido, et pesa con las perlas VII onzas,
"VIII esterlines, de que se rebaten las perlas que pesan una onza, I es-
"terlin, I terz. Se rebaten III esterlines por onza, por la ley de la pla-
"ta que puso en el dicto oro, valen XIX esterlines: resta que pesa el oro
"del dicto colar V onzas, VIII esterlines. Así resta que debe al Rey el
"di-

(1) Archivo de los Contos Reales de Navarra.

»dicto Johanin III onzas, XVI esterlines doro, que valen á LXIII marcos
 »por franco, valen LVI libras, XVIII sueldos.”

682 Comparados los Moutones y Marroquinas con la moneda del Señor Don Cárlos IV valen cincuenta y seis reales, treinta y tres maravedís, y $\frac{50887}{57024}$ avos de maravedí: esto dando á los Moutones y Marroquinas el valor que les corresponde segun su ley y peso que tenian; y si se valuan con comparacion á los reales del tiempo de Don Enrique III, y estos con comparacion á los del Señor Don Cárlos, valen treinta reales, diez y siete maravedís, y $\frac{646}{3267}$ avos de maravedí. Y si de los reales de Don Enrique se rebaxa lo que les corresponde por su mejor calidad y mayor peso que los del Señor Don Cárlos que es cinco quartos, valen veinte y quatro reales.

DEL VALOR DE LAS DOBLAS CASTELLANAS.

683 Las Doblas Castellanas, á quienes algunas Escrituras dan simplemente el nombre de Doblas: otras el de Doblas de la vanda, ó el de Doblas cruzadas, ó el de Doblas cruzadas de la vanda, y otras el de Doblas Castellanas, unas veces se valoran por los maravedís de moneda vieja, ó por los de moneda nueva, otras con respeto á los reales de plata, ó con respeto á los florines.

684 Apreciándose por maravedís de moneda vieja, valiéron treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho maravedís. Y por maravedís de moneda nueva, ochenta y quatro, ú ochenta y cinco, noventa y cinco, noventa y nueve, ó ciento. Valorándose por florines, quatro Doblas hacian siete florines; y por reales de plata, cada Dobra hacia doce reales.

685 El valor de treinta y cinco maravedís consta por la Escritura de la Santa Iglesia de Sevilla otorgada en 21 de Abril de 1393 con que probamos el valor del real: “á consentimiento del Dean et del Cabildo de
 »xó Martin Ferrandez, Arcediano de Cádiz, Racionero en la Iglesia de
 »Sevilla, las casas que compró el Cabildo en Cal de Placentines:: por un
 »mil é doscientos maravedís á pagar á la racion so pena de falta á él
 »et á su fiador de la buena moneda vieja antigua:: en reales de plata á
 »tres maravedís el real, et la Dobra Castellana por treinta é cinco.”

686 El valor de treinta y seis es expreso en el pasaje del Arcediano de Alcor, que copiamos en el florin, que decia: “que tal Beneficiado
 »se obligaba á pagar por la renta de tal libro tantos maravedís de bue-

»na moneda vieja, quel maravedí valga diez dineros novenes, el real tres
»maravedís, la Dobra Castellana treinta y seis.»

687 El de treinta y siete maravedís le comprueba el privilegio de Don Enrique III expedido en Otor de Ferreros en 20 de Septiembre del año de 1406 á favor del Infante Don Fernando su hermano, Señor de Lara, Duque de Peñafiel, Conde de Alburquerque y de Mayorga, y Señor de Haro. Así dice (1): "por facer bien é mercet á vos el Infante Don
»Fernando::: mi hermano, é porque me pedistes por merced que por quan-
»to teniades de mí por merced en cada un año por juro de heredad para
»siempre jamas *doce mil Doblas de oro Castellanas, ó treinta é siete ma-
»ravedís de moneda vieja por cada una de las dichas doce mil Doblas, é*
»que si la dicha moneda vieja pujase de quarenta maravedís arriba, que
»vos fuese pagado todo quanto mas valiese por cada una de las dichas
»doce mil Doblas:::

688 "E otrosí porque no oviese debate en la paga de las dichas Do-
»blas::: por razon desta mi moneda de blancas que yo mandé labrar é
»correr en los mis Regnos, me pedistes por mercet que vos mandase dar
»cierta quantía de maravedís por las dichas Doblas, é fué mi mercet de
»vos mandar dar en cada un año por juro de heredad para siempre ja-
»mas quinientos mil maravedís por emienda de las otras dichas once mil
»Doblas Castellanas, ó de la estimacion dellas:::

689 E agora por quanto vos el dicho Infante mi hermano vos agra-
»viades diciendo que habedes rescebido, é rescebidés, é esperades ade-
»lante rescebir grand agravio é menoscabo en haber dexado las dichas
»once mil Doblas Castellanas, ó los dichos treinta é siete maravedís de
»la dicha moneda vieja, ó todo lo que mas valiese, pujando la Dobra de
»quarenta maravedís arriba, é non rescebir mas de las dichas quinientas
»mil maravedís por la dicha mi Ordenanza en estimacion é en emienda
»de las dichas once mil doblas segund el valor desta mi moneda de blan-
»cas que yo mandé é mando labrar é correr en los dichos mis Regnos
»é Señoríos. E por ende me pedistes por mercet que vos mandase tornar,
»é dar, é pagar::: *las dichas once mil Doblas de oro Castellanas de legíti-
»ma ley, é talla, é peso, ó los dichos treinta é siete maravedís de moneda*
»vie-

(1) De este privilegio me dió razon el dad de ella, y lo que de él copia dicho Eru-
erudito Don Rafael Floranes, Robles y En- dito concuerda con otro exemplar del mis-
cinas, Señor de Tabaneros, Procurador mo privilegio que original se guarda en el
General del Comun de la Ciudad de Valla- archivo de San Gerónimo de Espeja.
dolid, y Socio de mérito de la Real Socie-